

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 9 Anexos: No
Radicación # 2-2014-20706 Fecha 2014-12-29 09:40 PRO 606798
Tercero (ATM035388) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO -
Dependencia : DESPACHO DEL CONTRALOR
Tip Doc : Oficio (SALIDA) Número : 10000-25792



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

110000-



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No.: 1-2014-60468

Fecha: 29/12/2014 12:06:16

Destino: DIR. JURIDICA

Copia: S

Anexos: N/A



Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Carrera 8A No. 10-65
Bogotá D.C.

ASUNTO: *Ejercicio de la Función de Advertencia, en razón a los graves riesgos de afectación del patrimonio público del Distrito Capital, dadas las deficiencias que en materia de calidad presentan algunos de los elementos y/o componentes de las 100 motocicletas eléctricas, como chasis, posa pies, correas de arrastre, batería, luces, al punto que la parte trasera de las motos fue objeto de acondicionamientos que no solucionaron la insuficiencia presentada, entre otros; parque automotor que fue adquirido por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.- FVS, mediante el Contrato de Compraventa 559 de 2012, por valor de \$3.982.3 millones, asignadas a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG; situación con la cual se ha visto seriamente afectado el servicio de seguridad en la ciudad, con el agravante que la Administración no ha obrado con responsabilidad en el proceso de reclamación al proveedor NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A., máxime cuando conoce que la vigencia de la garantía está próxima a expirar, al límite que el Distrito puede verse abocado a la pérdida del señalado parque automotor, aunado a lo cual está la falta del requerido programa de mantenimiento.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

Considerando que el propósito del ejercicio de la función pública de Control Fiscal, es coadyuvar al mejoramiento continuo de la Administración, lo cual redundará en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, fin último de la competencia asignada por la Constitución y la Ley a los Organismos de Control, es necesario

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26A - 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

poner en su conocimiento aquellos hechos que informan de la pésima calidad de que resultaron ser algunos de los componentes de las 100 motocicletas eléctricas, como chasises, posa pies, correas de arrastre, batería, luces, entre otros, las cuales fueron adquiridas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.-FVS, mediante el Contrato de Compraventa 559 de 2012, por valor de \$3.982.3 millones, asignadas a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, lo que afecta la prestación del servicio de seguridad en la ciudad.

Situación con respecto a la cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad, en adelante FVS, igualmente no ha actuado con responsabilidad en el proceso de reclamación al proveedor NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A., no obstante que es de su conocimiento que la vigencia de la garantía vence en mayo de 2015, por lo que el Distrito Capital puede verse afectado con la pérdida de las aludidas motocicletas eléctricas, más aún cuando la Entidad no cuenta con un riguroso programa de mantenimiento.

1. ANTECEDENTES

El FVS, en desarrollo del Proyecto de Inversión 682, "Adquisición y dotación de bienes y servicios para el fortalecimiento integral de la seguridad defensa y justicia en la ciudad", mediante el Contrato de Compraventa 559 del 29 de agosto de 2012, adquirió 100 Motocicletas Eléctricas Modelo 2012 Tipo Cross, Marca Zero, por valor de \$3.982.281.575, con destino a la MEBOG.

El citado contrato, fue liquidado el 20 de junio de 2013, conforme lo ilustra la correspondiente Acta, la cual presentó el siguiente balance financiero:

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA 559 DE 2012

Liquidación financiera	Valor Debito	Valor Crédito
Valor total del contrato	4.357.000.000	
Valor total cancelado del contrato		1.742.800.000
Valor saldo a cancelar en la presente liquidación		2.239.481.575
Saldo a favor del FVS		374.718.425
Sumas	4.357.000.000	4.357.000.000

Fuente: carpeta del contrato 589/12

Posteriormente, mediante el Orosí No. 13 del 30 de mayo del 2013, al Contrato Interadministrativo de Comodato No. 23 de 2.011, fueron incluidas las

mencionadas motocicletas eléctricas como parte del parque automotor entregado a la MEBOG.

De conformidad con el numeral 2, de la Cláusula Quinta del precitado contrato, se tiene que el FVS asumió la obligación de *"Sufragar los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes"*.

2. RIESGOS GENERADORES DE DAÑO QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA

Esta Contraloría, a través de la Dirección Sector Gobierno, con fecha 13 de noviembre y subsiguientes, de la presente anualidad, practicó Visita Fiscal ante el FVS, en la que fue evaluado el tema relacionado con el *uso de las Motos Eléctricas adquiridas por el citado FVS mediante Contrato de Compraventa No. 559 de 2012, suscrito con la sociedad NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A.*, con ocasión de lo cual fueron detectadas serias irregularidades, las cuales son del siguiente alcance:

2.1 Según lo conoció esta Contraloría 37 de las 97 motocicletas eléctricas inspeccionadas, las cuales fueron adquiridas en virtud del precitado Contrato de Compraventa se encuentran fuera de servicio y las restantes presentan problemas técnico mecánicos y el FVS, como responsable del mantenimiento Preventivo y Correctivo del señalado parque automotor, no cuenta con el correspondiente Programa que le permita el debido control y seguimiento en su aplicación.

Ciertamente, verificado el estado de las aludidas motocicletas se encontró que el 38% de las mismas, se encuentran fuera de servicio, esto es 37 de las 97 objeto de inspección. Lo anterior, a causa de ruptura de chasis, rompimiento de banda de arrastre, siniestros, fallas electrónicas, entre otros,

Ahora bien, es oportuno que el señor alcalde Mayor conozca que las que aún se encuentran en servicio, igualmente presentan serios problemas técnico mecánicos, fallas electrónicas, por lo que no prenden fácilmente, se apagan en movimiento, inversión de la polaridad, lo que ocasiona que den marcha hacia atrás; llantas desgastadas, no les funciona la sirena, los amortiguadores son defectuosos, presentan fallas en las luces direccionales, sillín desprendido, parte trasera en mal estado, desprendimiento de los recubrimientos de la moto, entre otros.

Considera esta Contraloría que los daños antes descritos, son consecuencia de la falta de mantenimiento especializado tanto preventivo como correctivo, todo porque a la fecha, el FVS no cuenta con un Programa que le permita el debido control y seguimiento en su aplicación y conocer el estado técnico mecánico en que se encuentra dicho parque automotor, lo que a su turno impide que se cuente con el correspondiente historial sobre las garantías solicitadas al proveedor, reparaciones y siniestros, entre otros.

Lo cierto, es que no obstante estar en ejecución el Contrato 781 de 2013, suscrito con la Empresa de Seguridad Urbana (ESU), ocurre que con ocasión del mismo sólo se suministran repuestos como llantas y pastillas de frenos, más no atiende la prestación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas eléctricas, con el agravante que el proveedor de las mismas, puso en conocimiento a este Organismo de Control, mediante oficio del pasado 4 de diciembre que los señalados talleres no contaban con su autorización ni con la experiencia en este tipo de tecnología, lo que en su consideración puede comprometer el cubrimiento de la garantía.

Igualmente, se evidenció que en algunos casos, los policías realizan los trámites ante distintos talleres tendientes a la reparación de los daños o desgastes que presentan las motocicletas eléctricas, asumiendo costos correspondientes; situación que eventualmente puede poner en riesgo de pérdida la garantía existente.

Lo ocurrido en materia del mantenimiento de las motocicletas eléctricas, informa de la grave omisión en que ha incurrido el FVS, al no exigir al proveedor de dicho parque automotor el cabal cumplimiento de lo previsto en el numeral 17 de la Cláusula Sexta del Contrato de Compraventa 559 de 2012, que de manera taxativa señala como una obligación del contratista: *"Realizar revisiones periódicas a las Motocicletas por el mismo período de la garantía"*.

Prueba de ello, es que según lo informó la policía usuaria del referido parque automotor, el soporte técnico brindado por el proveedor no satisface las necesidades existentes y en algunos de los casos el servicio de garantía demanda hasta tres meses; situación que no se compadece con el fin social real perseguido con la compra del referido parque automotor.

2.2 Se constató que las motocicletas eléctricas suministradas por la sociedad NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A., presentan un desgaste prematuro en varios de sus elementos y/o componentes técnicos; prueba de ello es que transcurrido sólo un año y medio de su puesta en funcionamiento ocurre que, a la fecha de la Visita Fiscal, se evidenció, entre otras situaciones, que 37 motocicletas se encontraban fuera de servicio y 12 chasis ya presentaban roturas y/o desgastes, dada la pésima calidad de sus componentes.

En desarrollo de la precitada acción de vigilancia, fueron detectadas las siguientes deficiencias que presentan las motocicletas eléctricas, de las cuales da cuenta la misma MEBOG, mediante Oficio Radicado No. 2014ER15324 del 18 de noviembre de 2014, dirigido al FVS, las que son del siguiente alcance:

Chasis: Elemento primario de la motocicleta, con respecto al cual el mismo proveedor reportó que, a esa fecha, se habían presentado no menos de 12 incidentes relacionados con la ruptura o desgaste de dicho componente, los que viene atendiendo, con ocasión de la garantía existente.

De ahí, que se considere necesario que el FVS, con antelación a que concluya la vigencia de la garantía, debería determinar la incidencia de la señalada insuficiencia con respecto a la totalidad de las motocicletas eléctricas adquiridas por la precitada entidad; adicional a lo cual, deben definirse los términos en materia de la garantía otorgada a los repuestos a la fecha reemplazados por el proveedor, como quiera que según lo conoció esta Contraloría, aún no hay unidad de criterio sobre el particular.

Posa pies copiloto: Se detectó que su tamaño y ubicación no permiten un adecuado uso por parte del parrillero, tal es el caso que ante la incomodidad que presenta este componente, los usuarios se han visto obligados a acondicionar elementos como maderos, tubos o reposapiés genéricos para subsanar las deficiencias existentes, por lo que se requiere que el proveedor haga las modificaciones requeridas, en orden a eliminar toda causa generadora de accidentes por parte de los usuarios de las motocicletas adquiridas con destino a la MEBOG.

Adaptación trasera: Como se conoce, en abril de 2014, el proveedor de las motocicletas eléctricas, como consecuencia de las innumerables reclamaciones

presentadas por la MEBOG, en relación con la insuficiencia que presentó la parte trasera de dicho parque automotor, se vio abocado a hacer un acondicionamiento, el cual no resultó ser la solución; tal es el caso que actualmente la mayoría de las motos intervenidas ya presentan recurrentes rupturas, las que en muchos de los casos han tenido que ser reparadas provisionalmente por los mismos policías, por lo que es prioritario que el proveedor proceda a dar una solución efectiva a las situaciones de deterioro presentadas, en atención a que esta pieza sirve como soporte del sistema de luces traseras, requeridas para la seguridad vial de los usuarios de dichos artefactos.

Correa de arrastre: Según documentos provenientes del proveedor, la banda supuestamente debe tener una duración aproximada de 100.000 a 120.000 kilómetros; sin embargo, a la fecha de practicada la Visita Fiscal, lo cual tuvo lugar el 20 de noviembre de 2014, se evidenció que a pesar que el promedio de recorrido de las motocicletas era de 17.000 kilómetros, los usuarios de las mismas han tenido que cambiar dicho elemento en varias oportunidades; lo que informa sobre la pésima calidad del señalado elemento y el inadecuado servicio posventa por parte del vendedor.

Luego, no resulta coherente que siendo catalogada técnicamente la correa de arrastre como de *"libre mantenimiento"*, ahora el proveedor manifieste que se requiere un procedimiento de tensión cada 10.000 kilómetros; situación que debe ser corregida, más aún cuando dicho desperfecto imposibilita el rodamiento del señalado parque automotor.

Inicio de marcha: La MEBOG ha reportado reiterados casos en que al dar inicio de marcha, la motocicleta no se desplaza en la dirección esperada sino hacia atrás, especialmente en condiciones de lluvia, con lo cual se pone en riesgo la vida de los ocupantes, así como la adecuada prestación del servicio.

Pastillas de freno delantero y trasero: Se evidenció que un alto porcentaje de las motocicletas inspeccionadas presentaban un inusual desgaste en los discos de los frenos traseros y delanteros, al igual que pastillas de frenos de diferente origen.

Tapas de recubrimiento de la moto y/o molduras: Según se evidenció, de manera recurrente tiene lugar el desprendimiento de las piezas plásticas que

recubren las motocicletas; situación que corrobora la mala calidad de las mismas, lo que incrementa el deterioro de las mismas.

Guarda barro trasero: Conforme se conoció, los guarda barro traseros de las motocicletas se desprenden fácilmente y presentan deformaciones, aunado a lo cual, se tiene que el inapropiado tamaño de los mismos impide la adecuada protección de los ocupantes de las salpicaduras de barro.

Llantas: Los usuarios del parque automotor, dan cuenta de su desgaste prematuro, y a la fecha no existe claridad técnica con respecto a si los aditamentos adicionales instalados en las motocicletas por el mismo proveedor, tales como sirenas, soporte trasero, posa pies copiloto, entre otros, es la causa determinante del anticipado desgaste de las llantas.

Luces y tablero digital: Los cocuyos de las direccionales delanteras y traseras, así como el tablero digital, en condiciones de lluvia, permanecen húmedos, oxidados y empañados, lo que denota deficiencias en su impermeabilización y es causa de las fallas presentadas en su funcionamiento.

Batería: Conforme lo conoció esta Contraloría, la batería ha perdido su capacidad de carga y funcionamiento; en muchos casos las motos pasaron de operar entre 8 y 12 horas a 4 y 6 horas, con una reducción en la capacidad de carga que supera el 60%.

Maniobrabilidad: La motocicleta no permite una operación o giro superior a 17 grados, por lo que algunas ocasiones en las que se requiere realizar giros mayores se pone en riesgo la integridad de sus ocupantes y la afectación en la prestación del servicio.

2.3 No obstante que la vigencia de la garantía otorgada por el contratista NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A., está próxima a vencer el 29 de mayo de 2015, el FVS ha sido negligente en la efectividad de la misma, haciendo caso omiso a las múltiples situaciones de inconformidad reportadas por la MEBOG sobre la calidad de las motocicletas eléctricas adquiridas con ocasión del Contrato de Compraventa 559 de 2012, con grave afectación del servicio de seguridad en el Distrito Capital, lo que no se compadece con los importantes recursos públicos desembolsados para su adquisición que alcanzaron la cifra de \$3.982,3 millones.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Según lo corroboró este Organismo de Control, el FVS no ha ejercido el debido control al uso de la garantía ofrecida por el proveedor **NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A.**, con respecto a las 100 motocicletas eléctricas, objeto del mencionado Contrato de Compraventa 559 de 2012, con ocasión del cual el Distrito Capital canceló la importante suma de \$3.982.3 millones.

Como quedó demostrado, han sido recurrentes las situaciones de inconformidad reportadas por la misma policía usuaria de dicho parque automotor, relacionadas con la pésima calidad de los diferentes componentes.

Así las cosas, es responsabilidad del FVS el control a la efectividad de la garantía dada por la sociedad proveedora de las aludidas motocicletas eléctricas, para lo cual debió contar con un adecuado programa de mantenimiento, so pena que el Distrito Capital sea quien tenga que destinar recursos adicionales para el mantenimiento correctivo de aquellos defectos de fábrica que no llegue a reclamar oportunamente, máxime cuando la Administración bien conoce que está por concluir la vigencia de dicha garantía.

Situaciones irregulares que en esta oportunidad motivan hacer uso de la función de advertencia, prevista en el numeral 5º del artículo 4º del Acuerdo Distrital 519 de 2012, con el exclusivo propósito que el FVS adopte medidas urgentes, tendientes a exigirle a la sociedad proveedora del señalado parque automotor, proceda a responder por la calidad de los componentes de las motocicletas eléctricas objeto del aludido Contrato de Compraventa, como quiera que según lo detectó esta Contraloría existen serios indicios sobre la mala calidad de los chasises, posa pies, correas de arrastre, batería, luces, entre otros; así como en orden a que la Administración implemente el programa de mantenimiento requerido.

En razón a las consideraciones anteriormente expuestas, respetando la autonomía que tiene la Administración en la toma de decisiones y sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de la competencia asignada, pongo en su conocimiento las graves deficiencias que en materia de calidad han venido presentando los elementos y/o componentes técnicos del referido parque automotor y la ausencia de un efectivo control por parte del FVS, en orden a que la contratación suscrita para la adquisición del mismo contribuya en la práctica al mejoramiento de la seguridad de la ciudadanía.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26A - 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Debemos tener presente que el daño patrimonial no consiste solamente "en que se hayan perdido recursos", como de manera ligera puede pensarse, sino que en los términos que lo precisa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993¹, los recursos públicos deben emplearse en conseguir los fines estatales, esto es, que las obras produzcan un beneficio social real, que los dineros no se despilfarren y no sean mal invertidos, como quiera que los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social, cual es servir a la comunidad.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 610 de 2000, es cierto que a las Contralorías les corresponde determinar y derivar responsabilidad con ocasión del daño emergente y en virtud del lucro cesante, lo que implica que se debe proceder al análisis de los hechos "(...) **para examinar si el Estado ha realizado desembolsos que de otra forma no habría tenido que hacer o ha dejado de percibir recursos que de otra forma hubiese percibido. En la medida en que se presente cualquiera de las dos situaciones podemos decir que se ha causado un daño patrimonial al Estado.**"² (Negrillas fuera de texto).

En caso de no estar de acuerdo con lo afirmado, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

La anterior información, así como las acciones que adelantará su Despacho para conjurar los señalados riesgos, deberá darlas a conocer a esta Contraloría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo,


DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyecto	José Raúl Sotomán Avilés, William Javier Orozco, Jorge E. Chacón, Profesionales Especializados.
Revisó	Gabriel Hernán Méndez Camacho, Subdirector Técnico Fiscalización Gono, Seguridad y Convivencia.
Aprobó	Carmen Rosa Mendoza Suárez – Director Técnico Sector Gobierno.
Revisó y ajustó	Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesora.

¹ "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

² Concepto emitido por la Contraloría General de la República.